

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Paute: Que regula la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme al Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2
- 012-2026 Cantón Rumiñahui: Reformatoria a la Ordenanza para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado 34
- Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la implementación del Plan de Movilidad Sustentable 40
- Cantón Sevilla de Oro: Sustitutiva que norma el procedimiento de regulación administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones, originados por error de medición, cálculo, e inexistencia de cabida de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial . 47

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente reforma a la ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, tiene por objeto incorporar expresamente en el articulado el contenido actualmente consignado únicamente en los planos que forman parte integrante de la normativa.

Durante la aplicación e interpretación de la ordenanza se ha identificado que determinada información de carácter normativo y técnico se encuentra representada exclusivamente en la cuarta disposición general (Ilustración 106: Propuesta de reubicación de parada del transporte público intracantonal y transporte mixto), sin que exista una referencia expresa dentro del texto articulado. Esta situación puede generar dificultades en la interpretación, aplicación y control de la normativa, así como afectar los principios de seguridad jurídica, publicidad y claridad normativa que deben regir la actuación de la administración pública.

La incorporación del texto correspondiente en la cuarta disposición general, permitirá que la disposición normativa quede plenamente integrada en el cuerpo de la ordenanza, facilitando su comprensión por parte de los administrados, funcionarios y organismos de control, sin alterar el contenido técnico originalmente aprobado ni modificar el alcance de las determinaciones establecidas en las ilustraciones constantes en la ordenanza.

La reforma propuesta tiene un carácter aclaratorio y complementario, puesto que busca armonizar el contenido gráfico y documental de la ordenanza con su texto normativo, garantizando coherencia entre ambos instrumentos y fortaleciendo la correcta aplicación de la regulación vigente.

En consecuencia, resulta necesario incorporar en la cuarta disposición general el texto que recoge la información contenida en la Ilustración 106, con el fin de dotar a la ordenanza de mayor precisión, transparencia y seguridad jurídica.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*.

Que, el artículo 264 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina como competencia exclusiva de los GAD municipales *"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"*.

Que, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece entre las competencias exclusivas para los GAD municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que la inversión extranjera directa se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los GAD municipales; que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales y en los correspondientes planes de inversión.

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), contempla entre las competencias exclusivas de los

GAD municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción.

Que, el artículo 129, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma.

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre a nivel regional y cantonal, siempre que esta competencia no haya sido asumida por los municipios.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la coordinación entre los GAD municipales para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo, y planes de ordenamiento territorial. A su vez, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte*

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...)".

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.5 en su literal D de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales dentro de sus competencias deberá *"Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón"*.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias establece: *"Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, el transporte y la seguridad vial, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa para: 1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; (...) 3. Homologar la señalización vial; (...) 5. Regular la semaforización y la señalética en su circunscripción territorial"*.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Cristóbal de Patate, contempla un modelo integral de desarrollo, con un conjunto ordenado de propuestas que cubre todo el territorio cantonal, determina los diferentes niveles de planeamiento, parte de la clasificación del suelo cantonal, para lo cual asigna usos generales, define sistemas urbanos, tratamientos urbanísticos y lo divide en sectores que estructuran el territorio, los cuales se harán efectivos por medio de la ubicación de nuevas centralidades, planes especiales, programas y proyectos planificados a corto,

mediano y largo plazo en función de los intereses generales. Comprende el Modelo de Ordenamiento que especifica el proyecto de ciudad deseable a futuro, la Instrumentación de este a través de la definición de Planes, Programas y Proyectos para su ejecución en el horizonte planificado y la reglamentación que controla el territorio Cantonal a través de disposiciones y normativas, claras, sencillas y transparentes que orientan y regulan su uso y edificabilidad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República (CRE), artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Artículo 1.- Incorpórese a la DISPOSICIÓN GENERAL Cuarta; a continuación de la Ilustración 106: Propuesta de reubicación de parada del transporte público intracantonal y transporte mixto; el siguiente texto:

Cooperativa de transporte mixto Reina del Valle:

Parada: Calle Juan Montalvo, entre la calle Aurelio Altamirano y Av. Ambato; como consta en la Ilustración 106. (Máximo 5 unidades).

Compañía de camionetas Sucre SUCRETRANS S.A.:

Parada: Calle Antonio José de Sucre, entre la calle Pablo Dávila y Av. Ambato; como consta en la Ilustración 106. (Máximo 5 unidades).

Cooperativa de transporte mixto de carga y pasajeros en camionetas doble cabina 4 de Febrero:

Parada: Calle Eduardo Samaniego, entre la calle Aurelio Altamirano y Av. Ambato; como consta en la Ilustración 106. (Máximo 5 unidades).

Artículo 2.- Incorpórese a la DISPOSICIÓN GENERAL Quinta; el siguiente texto:

En el Plan de Movilidad Sustentable del cantón: San Cristóbal de Patate, donde conste Cooperativa de transporte mixto 4 de Febrero; se remplace por Cooperativa de transporte mixto de carga y pasajeros en camionetas doble cabina 4 de Febrero.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 29 días del mes de agosto del 2026.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



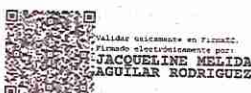
Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones extraordinaria de fecha 24 de julio del 2026 y ordinaria de fecha 29 de julio del 2026, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 04 días del mes de agosto del 2026, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 04 días del mes de agosto del 2026, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Validar únicamente en FIRMACC.
Firmado electrónicamente por:
**EMERSON HERNÁN
MEDINA CASTRO**

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 04 de agosto del 2026.



Validar únicamente en FIRMACC.
Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ**

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.